



DECRETO 37/2012, de 16 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimientos y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Caprina Verata. (2012040042)

Ante el peligro existente en las últimas décadas de desaparición de muchas de las razas ganaderas autóctonas, es en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación desde donde se ponen en marcha políticas para la preservación de las razas ganaderas autóctonas. Esta política de defensa de dichas razas se integró en la Estrategia Española, aprobada en 1998, de Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica, siendo en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, donde se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, plasmándose así la voluntad de realizar una eficaz regulación y ordenación del patrimonio genético y actualizándose la normativa zootécnica existente hasta entonces, desarrollando actuaciones para la mejora y conservación de las razas.

En el Anexo I del Real Decreto 2129/2008 se recoge el "Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España" en el que está incluida en el punto 1.b) como raza autóctona en peligro de extinción, de la especie caprina, la Verata. Así mismo en el Capítulo II, sección 4.º se establecen las bases generales para la regulación de la reglamentación específica de los libros genealógicos, habilitando a las Comunidades Autónomas en el artículo 4 del mismo texto legal, como autoridades competentes para la aplicación y desarrollo normativo de todas las líneas englobadas en el Programa Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La competencia en esta materia le viene atribuida a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía, donde se establecen las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería y pastos e industrias agroalimentarias. El artículo 53 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura establece que la Consejería de Agricultura y Comercio realizará los programas necesarios para la conservación de las razas autóctonas en peligro de extinción, así mismo el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, regula en su artículo 3 que la Dirección General de Agricultura y Ganadería, ejercerá las funciones correspondientes en materia de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal.

Dada la actualización y sistematización de la normativa zootécnica se considera necesario actualizar igualmente las normas autonómicas referidas al establecimiento de las reglamentaciones específicas de los Libros Genealógicos y a los programas de conservación, habiéndose presentado, por la Asociación de Criadores de Caprino de Raza Verata (ACRIVER), reconocida oficialmente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2129/2008, las propuestas relacionadas con la modificación de la reglamentación específica del libro genealógico y de los programas de mejora, avaladas éstas, por el Departamento de Genética de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura de Cáceres.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de marzo de 2012,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto aprobar la reglamentación específica del Libro Genealógico y el Programa de mejora de la raza autóctona en peligro de extinción, Verata, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta reglamentación será de aplicación a todas las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la creación y gestión del libro genealógico y el desarrollo de los programas de recuperación de la raza caprina Verata, a los servicios oficiales que tengan las competencias en la materia y a los ganaderos que tengan animales inscritos en dicho libro, así como a los centros, explotaciones e instalaciones, definidas en el artículo 2 del Real Decreto 2129/2008, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Gestión del Libro Genealógico.

La llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Verata corresponde a la Asociación de Criadores de Caprino de Raza Verata (ACRIVER), con reconocimiento oficial, a tenor de la legislación vigente, por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Artículo 4. Estructura del Libro Genealógico.

La estructura del Libro Genealógico de la raza autóctona española en peligro de extinción, objeto de este decreto, y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, estará formada por dos secciones denominadas Sección Principal y Sección Aneja, que estarán integradas por los siguientes Registros:

La Sección Principal estará integrada por:

- Registro de Nacimientos.
- Registro Definitivo.

La Sección Aneja estará integrada por:

- Registro Fundacional.
- Registro Auxiliar.
- Registro de Méritos.

Artículo 5. Inscripción de los animales en el Libro Genealógico.

Para la inscripción de animales en cualquiera de los diferentes registros que componen el Libro Genealógico, se deben cumplir, como mínimo, los requisitos generales establecidos en el Anexo I de este decreto, sin perjuicio de los exigidos en el artículo 19 del citado Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.

**Artículo 6. Contenidos específicos de los programas de mejora.**

El desarrollo de los programas de mejora corresponderá a la Asociación de criadores oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico o, en su caso, al servicio oficial responsable. El programa de mejora de la raza contemplada en este decreto se recogen en el Anexo II cuyo contenido en todo caso se ajusta al artículo 21.2 y al Anexo II del Real Decreto 2129/2008.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y para posibles modificaciones por su adaptación a la normativa comunitaria o nacional si procede.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO I**1. REGISTRO DE GANADERÍAS**

Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico de la raza caprina Verata es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y en el Registro de Explotaciones (RE) gestionado por la entidad oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico, que en este caso es la Asociación de Criadores de Caprino de Raza Verata (ACRIVER). Además la inscripción en el RE será obligatoriamente solicitada por escrito ante ACRIVER.

Para la inscripción de los animales es obligatorio que previamente a la ganadería le sea concedida por ACRIVER la asignación de una sigla que le identifique individualmente como socio y permita su inclusión en el Registro de Siglas. Esta sigla constará de una combinación de una a tres letras. Los requisitos para el otorgamiento de siglas son:



- a) Poseer un censo de 10 hembras en edad de reproducción.
- b) Tener un semental o acreditar un servicio de inseminación artificial concertado o propio.

Aquellos titulares de explotaciones socios de ACRIVER se comprometerán al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Reglamentación y en los Estatutos de la asociación.

2. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO

A. Prototipo racial, calificación morfológica.

1. Prototipo o estándar racial.

El prototipo al que se ajustarán los ejemplares de la raza Verata para su inscripción en el Libro Genealógico, cuyos datos medios se indican en el cuadro Anexo, deberá responder a las siguientes características:

- 1.1 Aspecto general. Animales de perfil recto o subcóncavo, eumétricos y braquimorfos. Marcado dimorfismo sexual.
- 1.2. Capa. Variable. En general, se pueden considerar tres tonalidades principales: negra, cárdena y rebolada. Predominan los colores oscuros, que van desde el negro azabache al caoba. Son frecuentes las capas de color castaño oscuro, y, en este caso, vientre, axilas, bragadas y cara interna de las extremidades, aparecen de color negro. También suelen presentar un marcado listón de color negro a lo largo de la región cervical, dorso y lomos. Frecuentemente presenta en la cabeza una típica franja de color oscuro que nace en la base de los cuernos y termina en el hocico (carrillera). Algunos animales presentan capa "cárdena".

Se presentan frecuentemente, degradaciones de color blanco en hocico, orejas y menos en la base de la cola.

El pelo es corto, fuerte y brillante.

- 1.3. Cabeza. Tamaño medio, de forma triangular con frente amplia, línea fronto-nasal deprimida en la unión de los dos huesos, lo que hace que el perfil aparezca como subcóncavo. La región nasal y hocicos son anchos. Orejas de tamaño medio, en posición horizontalmente caída. Los machos presentan casi siempre "perilla", y en las hembras este carácter suele presentarse en un 40 por 100 de los casos. En ambos sexos la presencia de "mamellas" es muy frecuente.

Los cuernos son de tipo Prisca, con nacimiento vertical, particularmente en los machos. De base ancha, aparecen muy próximos en su nacimiento, separándose en el primer tercio. Adquieren forma en espiral hacia fuera y arriba, quedando en adultos las puntas hacia delante.

- 1.4. Cuello. De forma tronco-cónico, bien unido a la cabeza, tronco y de amplia base.
- 1.5. Tronco. Bien desarrollado con destacado diámetro dorso-esternal y menos el bicostal. Espalda amplia y bien unida al tronco. Línea dorso-lumbar recta, con ligera ascendencia hacia la grupa. Costillares arqueados y vientre abultado.



- 1.6. Grupa. Corta con ligera inclinación. La cola es de mediana proporciones y erecta.
- 1.7. Extremidades. De longitud media. Fuertes, con articulaciones manifiestas. Cañas finas. Pezuñas amplias y fuertes de color negro. Posee buenos aplomos.
- 1.8. Mamas. Con buena implantación de tipo cónico. Pezones destacados, de gran tamaño, dirigidos hacia abajo y adelante. Se presentan muy escotados.
- 1.9. Testículos. Bien conformados.

DEFECTOS OBJETABLES

De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se consideran los siguientes:

- Desviación del perfil hacia la convexidad fronto-nasal.
- Defectos discretos de diferentes regiones corporales.
- Orejas atróficas o muestas.

DEFECTOS DESCALIFICABLES

Se consideran:

- Capa con manchas de color distinto al propio de la raza
- Prognatismo superior o inferior.
- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado (aplomos anormales, ensillado, cinchado, etc.).
- Anomalías de los órganos genitales (monorquidia, criptorquidia, etc.).
- Anomalías de la mama (pezones excesivamente grandes, sin neta diferenciación, supernumerarios, que pueda dificultar el ordeño, etc.).

MEDIDAS ZOOMÉTRICAS

Para animales adultos:

Carácter (medidas en cm.)	HEMBRAS	
	PROMEDIO	DESVIACIÓN ESTÁNDAR
Alzada a la cruz	68.8	4.2
Anchura de pecho	19.25	1.99
Ángulo de la grupa (mm.)	27.97	5.34
Anchura de grupa	17.795	1.33
Distancia vulva-inserción posterior	6.415	0.97
Anchura de la ubre	11.715	2.24
Profundidad pliegue ligamento suspensor medio	4.26	2.37
Diámetro del pezón	2.076	1.26
Total hembras controladas =124		



Carácter (medidas en cm)	MACHOS	
	PROMEDIO	DESVIACIÓN ESTÁNDAR
Alzada a la cruz	75,00	4,09
Anchura de pecho	22,20	2,79
Ángulo de la grupa	30,09	5,39
Anchura de grupa	19,28	1,78
Total machos controlados= 32		

2. Calificación morfológica.

2.1. La calificación morfológica se realizará mediante apreciación visual y por el método de puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

2.2. Cada región corporal se calificará asignando de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

Clase	Puntos
Perfecta	10
Muy buena	9
Buena	8
Aceptable	7
Suficiente	5
Insuficiente	3
Mala	1

2.3. La adjudicación de tres puntos o menos a cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación para el animal, sea cual fuera la puntuación conseguida en las restantes.

2.4. Los aspectos objeto de calificación son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES

Caracteres a calificar	Coeficientes	
	Machos	Hembras
Capa (color, pelo, etcétera)	1.5	1.4
Cabeza	1.5	1.6
Cuello	1	0.5
Desarrollo corporal	1.7	1.5
Caracteres sexuales (conformación testículos)	2	-
Sistema mamario	-	2.5
Armonía general	2.3	2.5
Total	10.0	10.0

2.5. Obtenida la puntuación, el animal queda calificado de acuerdo con las siguientes denominaciones:

Calificación	Puntos
Excelente	90.1-100
Superior	85.1-90
Muy Bueno	80.1-85
Bueno	75.1-80
Aceptable	70.1-75
Suficiente	65-70
Insuficiente	Menos de 65

B) Identificación y denominación de los ejemplares.

1. Todos los animales de la raza que se inscriban en el Libro Genealógico deberán estar identificados individualmente, de acuerdo con la normativa vigente, y el código que conste en ésta será utilizado para la inscripción en el libro, así como el resto de la documentación zootécnica que se refiere al animal.
2. Como complemento de dicha identificación, se podrá utilizar el método de tatuado u otros sistemas específicos, siempre de acuerdo con los criterios legalmente establecidos.

— Tatuado. A tal fin se procederá como sigue:

Dentro de los primeros sesenta días de edad y, en todo caso, antes de la separación de las madres, se tatuarán las crías en la cara interna de la oreja derecha con la sigla del rebaño, a la que acompañará un número, cuyo primer guarismo será el terminal del año del nacimiento del ejemplar, y los restantes guarismos corresponderán al orden de nacimiento de la explotación dentro del mismo año. La numeración recaerá en el centro de la oreja (eje longitudinal) expuesta de vértice a base.

La numeración correspondiente a los ejemplares procedentes de partos gemelares, triples, etc., será correlativa, con el requisito de marcar también, en el vértice de la oreja derecha y transversal a su eje longitudinal, el número 2 a la pareja de gemelos, el número 3 a los trillizos, etc. Cuando en los partos múltiples haya productos de distinto sexo se numerarán en primer lugar los machos. En todos los casos, y para un mismo rebaño, se seguirá numeración correlativa común a machos y hembras.

En el momento de la admisión de cada ejemplar en el Registro Definitivo se le tatuará en la oreja izquierda con la marca distintiva del Libro Genealógico.

C) Registro del Libro Genealógico.

La llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Verata, corresponde a la Asociación de Criadores de la Raza Verata (ACRIVER), que cuente con reconocimiento oficial a tenor de la legislación vigente, correspondiendo en su defecto a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.



1. El Libro Genealógico de la Raza Caprina Verata constará de los siguientes registros:

SECCIÓN PRINCIPAL:

— Registro de Nacimientos (RN):

- a) Se registrarán los animales de ambos sexos descendientes de padres y abuelos inscritos el Registro Definitivo. No obstante, el Registro Fundacional se considerará, a estos efectos, parte de la Sección Principal del libro genealógico.
- b) Que la declaración de cubrición, de inseminación o de implantación de embriones, por el ganadero o facultativo veterinario responsable de la misma, haya tenido entrada en la oficina del libro genealógico dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado aquélla. En el caso de ganaderías explotadas en régimen extensivo no será necesaria la declaración de cubrición por monta natural.
- c) Que la declaración de nacimientos se haya remitido a dicha oficina dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al nacimiento por el procedimiento que la asociación gestora del libro genealógico determine.
- d) Que los animales carezcan de defectos descalificantes.
- e) Haber sido identificadas de acuerdo al RD 2129/2008, y demás legislación concordante.

Las crías inscritas en este registro permanecerán en el mismo hasta su paso al Registro Definitivo, tras haber sido declaradas aptas por la Comisión de Admisión y Calificación y superadas las pruebas de selección que exija la normativa vigente. Los animales que no superen dichas pruebas ante de los treinta y seis meses de edad serán dados de baja definitivamente.

— Registro Definitivo (RD): Se inscribirán los animales reproductores machos y hembras procedentes del RN. Los animales contarán con una edad mínima de doce meses, si bien, en el caso de ejemplares que van a ser sometidos a pruebas de testaje puede adelantarse a los ocho meses.

En cualquier caso, la inscripción en este registro está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la calificación morfológica alcance como mínimo 65 puntos para las hembras y 75 para los machos.
- b) Que no presenten taras o defectos que les impida la normal función reproductora.
- c) Que las hembras tengan al menos una lactación comprobada antes de los treinta y seis meses de edad.
- d) Tener establecida la filiación que garantice la genealogía de los animales inscritos en el Libro Genealógico, y siempre atendiendo a las disposiciones dictadas en esta materia en el RD 2129/2008.

**SECCIONES ANEJAS:**

- Registro Fundacional (RF): En este registro se inscribirán únicamente a título inicial los ejemplares machos y hembras que tengan un año de edad como mínimo, que cumplan con el estándar racial y no presenten defectos que dificulten su actividad como reproductores.

La inscripción en este Registro se hará por una sola vez en cada ganadería y se cerrará pasados cinco años de la publicación de este decreto. No obstante, la autoridad competente podrá autorizar su reapertura si fuera necesario para el mantenimiento o recuperación de la raza.

- Registro Auxiliar (RA). Se inscribirán animales o sus descendientes que, o bien tienen alguna genealogía desconocida o bien no fueron registrados en su momento pero que poseen caracteres raciales definidos en el estándar de la raza y sin defectos para la reproducción.

Además:

- a) Se ajustarán a los criterios de rendimientos mínimos establecidos para la raza.
 - b) Estarán identificados de acuerdo a la normativa vigente.
 - c) Exclusivamente se podrán incluir en el Registro Auxiliar en las especies o razas en que así lo permita la normativa comunitaria, los machos que cumplan los requisitos que al efecto apruebe la autoridad competente.
 - d) La hembra cuya madre y abuela estén inscritas en el Registro Auxiliar y cuyo padre y dos abuelos estén Inscritos en la sección Principal, será considerada hembra de raza pura y se inscribirá en la citada Sección Principal.
 - e) Aquellos animales inscritos en el Registro Auxiliar de los que pueda demostrarse la ascendencia genealógica necesaria para acceder a la Sección Principal, por marcadores genéticos o, en su caso, mediante otros métodos o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente, podrán ser inscritos en la mencionada Sección Principal.
- Registro de Méritos (RM): Se inscribirán aquellos animales procedentes del Registro Definitivo que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas así lo merezcan, pudiendo ostentar los animales inscritos los siguientes títulos:
 - Cabra de mérito. Es adjudicable a las hembras que cumplan las siguientes exigencias:
 - a) Alcanzar una valoración morfológica de 80 puntos.
 - b) Tener acreditada la inscripción en el RN de cuatro descendientes en tres años consecutivos, o seis en cuatro alternos.
 - c) Contar con al menos tres lactaciones controladas, con una producción superior al 100% de la media de la raza, con un 5% de grasa. En animales de orientación carnífera el índice de transformación de los cabritos será un 10% inferior a la media de la raza.



La condición de Cabra de Mérito será consignada en el Certificado Genealógico con las siglas CM.

- Cabra preferente. Es adjudicable a las hembras que cumplan con las siguientes exigencias:
 - a) Haber tenido una calificación mínima de 80 en la calificación morfológica.
 - b) Tener acreditada la inscripción de seis descendientes en el Registro de Nacimiento y tres en el Definitivo.
 - c) Tener registradas oficialmente tres lactaciones con un nivel de producción superior del 150%. En caso de orientación cárnica, el índice de transformación del cabrito lactante será inferior a la media de la raza en un 20%.

La condición de Cabra Preferente será consignada en el Certificado Genealógico con las siglas CP.

- Reproductor Mejorante Probado. Ostentarán dicho título los ejemplares machos que sometidos a las pruebas de valoración genético funcional por el Centro de Selección y Reproducción Animal correspondiente, resulten clasificados favorablemente como resultado de las mismas, condición que se acreditará en los certificados genealógicos.
- Los ejemplares procedentes de otros Estados Miembros que satisfagan la normativa zootécnica comunitaria podrán inscribirse en el registro del Libro Genealógico a cuyo criterio corresponda, siempre que vengán acompañados de la documentación necesaria. La Asociación de Criadores de Caprino de Raza Verata (ACRIBER) no podrá oponerse a la inscripción de los mencionados animales exclusivamente.

D) Control de parentescos.

Para garantizar la genealogía de los animales inscritos en el Libro Genealógico se realizarán los controles que los servicios técnicos y la Asociación estimen oportunos, tales como el ahijamiento de los cabritos y el control de filiación mediante el análisis de marcadores genéticos acorde a las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal.

Este control consistirá en un muestreo aleatorio y un control obligatorio, aplicando marcadores microsatélites testados y con capacidad discriminante probada en la raza.

El muestreo aleatorio se hará sobre los ejemplares existentes en las ganaderías de la raza, y prioritariamente sobre los animales que hayan sido obtenidos mediante aplicación de técnicas de reproducción asistida.

El control obligatorio se realizará en los siguientes casos:

- En los machos que participen se realizará en los siguientes casos:
 - En los animales inscritos en el registro de méritos.
 - En los machos destinados a la reproducción, ya sea mediante la inseminación artificial o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

Además, y sin perjuicio de todo lo anterior, la Asociación de Criadores de Caprino de Raza Verata, como encargada de la llevanza del Libro Genealógico, podrá establecer con carácter obligatorio el control molecular de filiación en las ganaderías o poblaciones que considere necesario.

ANEXO II

PROGRAMA DE MEJORA EN SU MODALIDAD DE PROGRAMA DE CONSERVACIÓN

La raza caprina Verata está catalogada como autóctona española en peligro de extinción por el RD 2129/2008 (Anexo I), que su artículo 2 las define como aquellas originarias de España y en grave regresión o trance de desaparición, de acuerdo con los criterios establecidos a nivel nacional e internacional.

a. Descripción de la situación de partida.

1. Orígenes y procedencia:

El origen de la Raza Verata ha estado situado en la confluencia de las provincias de Cáceres, Ávila y Toledo, en la denominada "Depresión Española del Tajo". Los núcleos más importantes de cabras de raza Verata, tradicionalmente han estado localizados en la Sierra de la Vera (Comarca de la Vera) de ahí su nombre, y en el Valle del Jerte (ambos en la provincia de Cáceres).

Según datan los trabajos de Durban Alegre (1949), fue aislada del conjunto de caprinos que formaban el grupo heterogéneo situado en el Centro-Occidental de la península Ibérica, conocido como "Raza de las Mesetas" o "Cabras del país."

Filogenéticamente parece tener su representante prehistórico en la Capra Aegagrus, sin embargo, la presencia de cornamenta tipo prisca y otras características morfológicas y fanerópticas, hacen pensar en la intervención de la Capra Prisca.

2. Localización geográfica:

Actualmente, se encuentra localizada principalmente en la provincia de Cáceres, y Badajoz, donde existen ganaderías controladas; y en la de Ávila, donde se han localizado rebaños en pureza, y pendientes de calificar.

3. Evolución:

En las últimas décadas se ha producido un desplazamiento de la raza Caprina Verata, desde su zona de origen, comarca de la Vera, a la comarca de los Ibores, Sierra de las Villuercas y la Siberia Extremeña, debido al gran aprovechamiento de todo tipo de terreno en extensivo que posee esta raza.

En el año 2000 se formó la Asociación de Criadores de Raza Caprina Verata, con aproximadamente 2500 cabezas en pureza, actualmente cuenta con más de 9000 animales inscritos en libro genealógico, y repartidos por toda la geografía extremeña.

El censo actual de animales recogidos en el libro genealógico asciende a un total de 9.152 animales, de los que 8.778 son hembras y 374 son machos, distribuidos en 34 ganaderías (27 localizadas en la provincia de Badajoz y 7 en la de Cáceres).



La siguiente tabla muestra la evolución del número de ganaderías en los últimos siete años, donde se puede observar un mantenimiento de las ganaderías con ascenso notable.

AÑO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
GANADERÍAS	25	24	26	28	30	30	34

La siguiente tabla muestra el número de animales inscritos en libro genealógico en los últimos siete años.

AÑO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Nº ANIMALES	5149	5833	7331	7712	8632	8841	9152

4. Sistema de explotación:

La raza caprina Verata, explotada principalmente por su doble aptitud leche-carne, y en régimen extensivo principalmente, juega un papel socioeconómico destacado en las zonas que ocupa, ya que independientemente de su aportación a la renta agraria y de aprovechar unos recursos pastables en unas zonas muy desfavorecidas, donde difícilmente cabe la explotación rentable de otro tipo de ganado,. Además, en su mayoría, los efectivos de la raza Verata se agrupan en explotaciones familiares, en las que la mayor parte de los ingresos proceden de la venta de los productos del rebaño (leche y cabritos).

Teniendo en cuenta el elevado potencial productivo de la raza Verata, la gran rusticidad de sus animales y la alta variabilidad productiva, tanto a nivel individual como de rebaño, se manifiesta la necesidad de poner en marcha los mecanismos necesarios para llevar a cabo la selección de los efectivos de la raza.

b. Objetivos y criterios de conservación.

El artículo 21 del RD 2129/2008 indica que los programas de mejora se podrán diferenciar en los de selección y los de conservación, en función de la clasificación de la raza, de su grado de desarrollo, censo, interés zootécnico y aptitud productiva. En este sentido, y teniendo en cuenta que la caprina Verata está catalogada como en peligro de extinción, se cree necesario establecer un programa de conservación en el que se pretende el mantenimiento y utilización sostenible de la raza en su entorno geográfico y socioeconómico, conservando su pureza racial y la máxima variabilidad posible de los animales que la constituyen. No obstante, el censo actual mantenido de los últimos cinco años de la raza caprina Verata y su cierta tendencia al aumento, tanto del número de cabezas como de ganaderías, nos lleva a la puesta en marcha de una serie de controles productivos; que junto con los controles genealógicos permitieran el planteamiento de una mejora productiva de la raza, sin perjuicio de los objetivos de conservación previamente definidos.

c. Programa de conservación.

Se basa en el mantenimiento de un rebaño de animales vivos machos y hembras, con apareamientos de mínima consanguinidad y tamaños familiares constantes, y en la creación de un banco de germoplasma constituido por semen de cada macho y de óvulos y embriones.

d. Método de conservación.

Se propone la creación de un núcleo de conservación con animales inscritos en el libro genealógico de la raza. Este núcleo de conservación estará constituido por 72 animales distribuidos en 8 lotes reproductivos de 1 macho y 8 hembras cada uno, a fin de maximizar el tamaño efectivo poblacional, y sistema de apareamiento rotacional, para minimizar el incremento medio de consanguinidad por generación. Además se incluirán 20 animales de reserva (4 machos y 16 hembras) para cubrir posibles bajas que se produzcan entre los integrantes del núcleo.

d.1 La puesta en funcionamiento de este núcleo de conservación se realizará en las siguientes fases:

— Fase inicial: constitución del núcleo:

Los animales que constituirán el núcleo procederán de las ganaderías reproductivas de cada una de las diferentes subpoblaciones genéticamente diferenciadas en la raza, según los resultados previos obtenidos en la caracterización genética de la misma. De cada subpoblación se recogerán, al menos, 3 machos y 20 hembras de edad máxima 2 años, inscritos en el Libro Genealógico y que cumplan la normativa vigente en cuanto exigencias sanitarias.

— Definición de los lotes reproductivos:

Los 8 lotes se diseñarán en base a análisis moleculares de microsatélites. Los machos candidatos deberán tener una capacidad reproductiva contrastada, y se elegirán aquellos cuyo parentesco molecular medio con la población sea mínimo. Las hembras se elegirán en base a su máxima distancia genética con el macho. Una vez elegidos los animales se establecerán los lotes reproductivos y los de reserva. El sistema de apareamiento rotacional se iniciará teniendo en cuenta la edad.

— Fase rotacional: Organización de las cubriciones y reposición:

Cada grupo de hembras se cubrirá con el semental cuya distancia genética media con las mismas sea máxima. Con el fin de minimizar la varianza del tamaño familiar, y por tanto de reducir la tasa de incremento de endogamia, cada ejemplar será sustituido por un descendiente suyo del mismo sexo. En este sentido, un semental cubrirá a un grupo de hembras hasta que cada madre sea sustituida por una de sus hijas y cada padre por uno de sus hijos. En las siguientes generaciones las descendientes de un lote sustituirán a sus progenitoras en el lote original. Se realizarán controles de paternidad a todos, se valorará la capacidad reproductiva en los machos y se eliminarán los animales con defectos transmisibles.

Los descendientes no utilizados para reposición en cada generación se podrán integrar, en función de status sanitarios y programaciones internas de explotación, en las ganaderías a las que pertenecían las madres. Con esto se pretende incrementar la variabilidad genética en el programa de conservación. Se estima un intervalo generacional de 4 años, que estará en función del éxito reproductivo de la raza.

Cada animal permanecerá en el núcleo un mínimo de 4 épocas reproductivas (4 cubriciones — 4 parideras) hasta ser sustituido.

d.2. Descripción de los métodos de conservación.

El Centro de Selección y Reproducción Animal de Badajoz (ES10RS010C) avalará las actuaciones en materia de reproducción y almacenamiento como banco de germoplasma de semen y embriones.

El programa de conservación de la raza será avalado por el Laboratorio de Genética y Mejora Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura.

d.2.1. Conservación ex situ: Banco de Germoplasma.

A los animales de las ganaderías colaboradoras en el programa de conservación se les extraerá una muestra de sangre completa para su criopreservación a -80°C que servirá como banco de ADN para los análisis genéticos moleculares que se lleven a cabo.

De los machos se obtendrá semen mediante vagina artificial, electroeyaculación o extracción directa del epidídimo, que se contrastará y criopreservará. En el banco de semen se almacenarán al menos 2000 dosis seminales de cada semental perteneciente al programa de conservación que haya superado las pruebas de valoración espermática.

Las hembras del núcleo de conservación serán sometidas, cuando proceda, a los tratamientos adecuados para la recuperación de ovocitos, tanto inmaduros como maduros. Su utilización, cuando la tecnología lo permita, será muy útil para producir embriones de raza pura y para la conservación de la variabilidad genética.

Siguiendo la normativa de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones, se recogerán embriones suficientes para recuperar un mínimo de 40 machos y 40 hembras adultas de la raza.

d.2.2. Conservación in vivo in situ.

Se realizará a través de la Asociación de Criadores de la Raza Verata.

d.3. Filiación.

Todos los animales adscritos al programa se someterán a controles de filiación para garantizar las genealogías de los animales inscritos en el Libro Genealógico, por el análisis de marcadores genéticos, y según lo dispuesto en RD 2129/2008.

e. Caracterización de la raza.

Aunque existen antecedentes que definen las características productivas y de explotación de este tipo de animales, la situación actual de la raza y su entorno socioeconómico hace necesario profundizar en las mismas, ya que repercutirá en un mejor conocimiento por parte de los ganaderos de su potencial. Por ello se programan a tenor del RD 2129/2008 las siguientes actuaciones.

**e.1. Controles morfológicos.**

Según establece el estándar racial para los animales a inscribir en el Libro Genealógico de la raza, así como en la realización de concursos que se puedan realizar.

e.2. Control de rendimiento lechero.

Se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el RD 368/2008, de 8 de abril, y en todo caso se tendrá en cuenta la cantidad de leche producida por lactación normalizada (150 días en animales de primera lactación y 210-240 días en animales de lactaciones posteriores), tasa (%) de proteína media por lactación y la tasa (%) de grasa media por lactación y el Genotipo del animal para las proteínas lácteas.

e.3. Control de crecimiento.

Se efectuará teniendo en cuenta las directrices del RD 2129/2008 (Anexo III) y en todo caso considerando que es una raza en peligro de extinción. Se valorarán el índice de transformación, peso al nacimiento y al destete, rendimiento de la canal y calidad de la carne.

Se trata de una cabra de doble aptitud carne-leche, donde tradicionalmente su programa de reproducción se ha orientado hacia un parto al año, es decir, parideras estacionales en un 80 % de sus ganaderías, donde la demanda de leche les lleva a planificar sus parideras durante todo el año; éstas se centran principalmente en los meses de octubre a diciembre (paridera temprana), y de enero a mayo (paridera tardía).

Las parideras que tienen lugar en los meses de octubre-diciembre normalmente tienen unos resultados del 90% de productividad, los cabritos nacen y se crían en unas condiciones más favorables, soportan perfectamente las condiciones externas adversas y no tienen ningún tipo de enfermedad y si lo hacen se recuperan con facilidad, obteniendo unos resultados óptimos y llegando a su peso ideal de 8kg-10kg para la venta de 30 a 45 días de edad.

La siguiente tabla muestra un resumen del peso al nacer, según el tipo de parto, sexo y los días de vida de los cabritos veratos al nacer:

SEXO	Nº MUESTRA	TIPO PARTO	KG NACER	KG 7DIAS	KG 15 DIAS	KG 21 DIAS	KG 30 DIAS	KG 45 DIAS
MACHO	194	DOBLES	3,35	4,91	6,05	6,95	8,41	9,82
HEMBRA	210	DOBLES	3,04	4,54	5,94	6,72	7,90	9,02
MACHO	162	SENCILLO	3,47	5,11	6,21	7,51	9,06	9,61
HEMBRA	154	SENCILLO	3,23	4,70	5,70	6,82	7,95	9,09
	720	TOTAL MUESTRA	3,27	4,82	5,98	7,00	8,33	9,39

e.4. Control reproductivo.

Se analizarán y estudiarán distintos factores que permitan una definición racial en este campo; en hembras la capacidad maternal, el número de crías nacidas por parto y la viabilidad de los cabritos. en los machos la aptitud genésica, calidad espermática, diámetro escrotal, etc.

f. Difusión del programa, divulgación y publicación de resultados.

La difusión de las acciones realizadas ayudará a la plena comprensión de la necesidad de conservación y recuperación de especies aprovechables por el hombre, y que se encuentren en peligro de extinción. Se trata, por tanto, de que los criadores de esta raza, y de otras en peligro, conozcan los resultados del programa de conservación.

Dentro de este programa se encuentran las celebraciones de subastas y concursos morfológicos de la raza, promovidos y subvencionados por los organismos oficiales y privados.

De esta forma se garantiza el control y seguimiento de una raza en peligro de extinción, para la que cada uno de los animales tiene un importantísimo valor genético.

Además, en todas las ferias ganaderas, se organizaron Concursos Morfológicos, con carácter bianual, para fomentar el cuidado y mejora de la raza, así como las organizadas por las distintas Comunidades Autónomas de España (FIMA Zaragoza, Lugo, etc.) y las celebradas por el país vecino Portugal son escaparates para la exposición de ejemplares.

Asimismo, se procederá a la difusión de los resultados obtenidos en foros científicos adecuados, tales como congresos, reuniones, conferencias, etc., tanto a nivel nacional como internacional, contrastando los resultados de éste con los de otros programas de conservación puestos en marcha en otras comunidades autónomas y países.

g. Explotaciones colaboradoras.

g.1. Obligaciones.

Los ganaderos asociados a ACRIVER (Asociación de Criadores de Raza Caprina Verata) están obligados a participar en el programa de conservación (art. 22.2 del RD 2129/2008), colaborando en:

g.1.1. La cesión o intercambio de los animales que constituirán el núcleo de conservación.

g.1.2. La participación en los controles de rendimiento oficialmente establecidos:

- El control de rendimiento lechero se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el RD 368/2005, de 8 de abril.
- El control de rendimiento cárnico oficial según el Anexo III del RD 2129/2008.

g.1.3. El control sanitario de los animales según la Ley 8/2003 y los programas específicos que la normativa vigente exija para calificaciones de explotaciones, movimientos de animales y actividades en reproducción asistida.

g.2. Derechos.

Las ganaderías podrán ser beneficiarias de las ayudas oficiales que se puedan convocar por las administraciones públicas que tengan por objeto apoyar a las explotaciones colaboradoras que cumplan con las orientaciones y prioridades del programa.

***h. Grupos de seguimiento y acción.***

Se establecerán los acuerdos o convenios con las administraciones en función de las áreas de competencias y actividades y las necesidades de ejecución del programa.

h.1. Comisión.

Se crea este órgano colegiado en el que se integrarán representantes de los ganaderos participantes en el programa, representantes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura como organismo competente, a tenor del RD 2129/2008, y del Departamento de Genética de la Facultad de Veterinaria de Cáceres.

h.2. Grupos de acción.

- Asociación de Criadores de la Raza Caprina Verata (ACRIVER), que se encargará de las actividades de conservación de los animales vivos y de la difusión de la raza.
- Dirección General de Agricultura y Ganadería:
 - Centro de Selección y Reproducción Animal de Badajoz (CENSYRA), que se encargará de las actividades de elaboración, conservación, almacenamiento y gestión del Banco de Germoplasma.
- Universidad de Extremadura:
 - Departamento de Genética de la Facultad de Veterinaria de Cáceres, que se encargará de las actividades de análisis citogenéticos y de las directrices genéticas del programa.
- Otros grupos de acción en función de las necesidades del programa.